



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

AVISA

A todas las personas que se inscribieron en el concurso publicado en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, convocatoria 2238 PARA EL CARGO DE GESTOR II COD. 302 GRADO 2, ofertado mediante OPEC No. 168676, convocado mediante acuerdo No. 2212 de 2021 se profirió el auto admisorio de la tutela presentada por HAIDER FERMIN HERRERA MONTECINO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, el cual se transcribe a continuación:

“(…)

En ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, el señor HAIDER FERMIN HERRERA MONTECINO, promovió acción de tutela contrala COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso acceso a cargos públicos e igualdad.

1. Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada.

2. PRUEBAS DE LA ACCIONANTE:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el libelo introductorio.

3. VINCULACIONES

Vincúlese a este trámite a los entes, funcionarios y particulares que se mencionan a continuación, en aras de garantizar su derecho de defensa y en suma el debido proceso, por cuanto tienen incidencia en este asunto, de conformidad con los hechos narrados en el libelo introductorio:

- SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN
- SUBDIRECCIÓN DE ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LA DIAN
- SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO DE LA DIAN
- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

4. PRUEBAS DE OFICIO:

Solicítese al accionado para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrara a resolver de plano, conforme a lo señalado en art. 20 ejusdem.

De la misma manera se le advierte que el informe rendido debe prestarse bajo la gravedad de juramento y que su omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del mismo decreto.

5. NOTIFICACIONES:

Notifíquese la admisión de esta acción de tutela a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA L. AYALA CUETO
JUEZ

Para notificar a los mencionados por aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 111 y 292 del C.G.del P., en consonancia con el inciso primero del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



JOSE BRAVO ANGULO
SECRETARIO

Téngase como pruebas documentales, los escritos adjuntos a la tutela.